

SEÑOR AFILIADO, USTED VA A SOLUCIONAR VIVIENDA BAJO NUESTRO MODELO VIVIENDA 14, TENGA EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. El valor mínimo de la compraventa del bien inmueble que presente para el trámite de VIVIENDA 14, deberá ser superior al valor asignado como subsidio en cada una de las categorías. La escritura pública de venta deberá contener las cláusulas exigidas por Caja Honor; precio y forma de pago, obligación de no enajenar en 2 años y la indagación de afectación a vivienda familiar. Adicionalmente, debe evidenciarse que el objeto del negocio corresponde a una vivienda familiar, casa de habitación o apartamento, de lo contrario deberá realizar la respectiva declaración de construcción y registrarla en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente para poder radicar su trámite y solicitar el pago del subsidio. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, previo al pago del subsidio de vivienda, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y condiciones generales para su otorgamiento dispuestas en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005 y el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009.
2. El reconocimiento y pago del subsidio se hará exclusivamente para adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio, pago total o parcial del crédito hipotecario con un banco, o pago de la opción de adquisición en un contrato de leasing habitacional ofrecido por entidades financieras distintas a Caja Honor. Para la modalidad compra de vivienda usada, deberá anexar avalúo comercial del bien inmueble realizado con las firmas con que la Entidad tenga convenios vigentes o la carta de aprobación del crédito hipotecario de acuerdo con la vigencia del banco con la respectiva constancia del avalúo realizado por la entidad financiera. Si usted, teniendo un porcentaje de propiedad de una vivienda desea consolidar el 100% de la misma o desea adquirir un porcentaje inferior al 100%, lo podrá hacer siempre y cuando el valor del avalúo comercial de ese porcentaje sea superior al subsidio de vivienda.
3. El bien inmueble adquirido mediante el subsidio de vivienda que otorga el estado a través de Caja Honor no se podrá enajenar por el término de dos (2) años contados a partir del registro de la escritura pública de compraventa o la fecha de asignación de este cuando se realice pago parcial o liberación de gravamen hipotecario con un banco. Por otro lado, el subsidio de vivienda no podrá destinarse para comprar un bien inmueble propio o adquirido en el marco de la sociedad conyugal o patrimonial de hecho. Se precisa que la cancelación de la prohibición opera de pleno derecho, pues la prueba requerida para tal efecto será el cumplimiento del término de los dos (2) años de conformidad con lo indicado en la Ley 1579 de 2012 y lo señalado por la Superintendencia de Notariado y Registro en la Resolución No. 07448 del 11 de agosto y Circular 351 del 31 de mayo de 2022.
4. En el evento en que no pueda llevar a cabo el negocio jurídico del bien inmueble presentado ante la Entidad en el marco del modelo VIVIENDA 14- Primer pago, tendrá la obligación de reintegrar de manera inmediata los recursos girados por concepto de cesantías, ahorros, intereses y compensaciones a la cuenta de ahorros del Banco Popular No. 220080720014, a nombre de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, NIT 860021967 - Convenio 6612, o mediante la opción de pago PSE ingresando al siguiente enlace <https://www.cajahonor.gov.co/Paginas/acceso-pse.aspx>, opción otros pagos y diligenciando el formulario información de pago; o comprometerlos en un nuevo negocio jurídico siempre y cuando aporte la respectiva resciliación del negocio anterior, el bien inmueble sea de iguales o mejores condiciones que el presentado anteriormente y comprometa todos los dineros de su cuenta individual y el subsidio de vivienda que otorga Caja Honor, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Resolución 172 de 2021.
5. Si usted desea solucionar vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito con una entidad financiera distinta a Caja Honor, deberá ejercer la opción de compra para hacer uso del subsidio de vivienda. En el evento que se realice un pago simultaneo mediante el ejercicio de la opción de compra en un leasing habitacional, deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos la adquisición del bien inmueble, presentando la fotocopia de la escritura pública de venta y la fotocopia del certificado de tradición y libertad, so pena de restitución del subsidio.

Yo _____ afiliado(a) a Caja Honor, identificado(a) con CC. No. _____ manifiesto que conozco todas las condiciones de acceso al modelo de solución de VIVIENDA 14 como también los riesgos y consecuencias de no cumplir con los parámetros establecidos por la norma.

Así mismo, manifiesto tener conocimiento que el subsidio de vivienda que otorga Caja Honor, será restituible cuando el reconocimiento y pago se produzca sin que se tenga derecho al mismo, cuando para obtener el desembolso se simuló el negocio jurídico que dio lugar a la adquisición del inmueble, o cuando se compruebe por parte de la Entidad, por cualquier medio probatorio a su alcance, que existió documentación inexacta, alterada, irregular o que induzca a error, presentada para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. También será restituible cuando el afiliado incumpla el término establecido de no enajenar en dos (2) años.

Dando cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012 (Protección datos Personales), Ley 1266 de 2008 (Habeas data) y Ley 1273 de 2009 (Protección de la información y de los datos), declaro en mi calidad de consumidor financiero que he sido informado y conozco de manera clara y expresa de las finalidades con que se recopilan mis datos, del derecho a conocer, actualizar, corregir o suprimir la información entregada, así como el Manual de protección datos personales de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía que se encuentra en la página web www.cajahonor.gov.co por lo cual autorizo a Caja Honor para que mis datos aquí registrados, sean tratados de manera confidencial y exclusivamente para propósitos relacionados con los trámites y servicios que presta la Entidad.

Conozco y acepto los riesgos y las condiciones del modelo Vivienda 14 por lo cual firmo como constancia de mi aprobación a los _____ días, del mes de _____ del año _____.

Huella

FIRMA

IMPORTANTE- MODELO VIVIENDA 14

1. El valor mínimo de la compraventa del bien inmueble deberá ser superior al valor asignado como subsidio en cada una de las categorías. La escritura pública de compraventa deberá contener las cláusulas exigidas por Caja Honor (precio y forma de pago, obligación de no enajenar en 2 años y la indagación de afectación a vivienda familiar); adicionalmente, en la escritura pública de venta deberá evidenciarse que el objeto del negocio corresponde a una vivienda familiar, casa de habitación o apartamento, de lo contrario, deberá realizar la respectiva declaración de construcción y registrarla en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente para poder radicar su trámite y solicitar el pago del subsidio.
2. El subsidio de vivienda será restituible cuando el reconocimiento y pago se produzca sin que se tenga derecho al mismo, cuando para obtener el desembolso se simuló el negocio jurídico que dio lugar a la adquisición del inmueble, cuando se compruebe por parte de la Entidad que existió documentación inexacta, alterada, irregular o que induzca a error, presentada para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. También será restituible cuando el afiliado incumpla el término establecido de no enajenar en dos (2) años contados a partir del registro de la escritura pública de compraventa o la fecha de asignación de este cuando se realice pago parcial o liberación de gravamen hipotecario con un banco. La cancelación de la prohibición opera de pleno derecho, pues la prueba requerida para tal efecto será el cumplimiento del término de los dos (2) años de conformidad con lo indicado en la Ley 1579 de 2012 y lo señalado por la Superintendencia de Notariado y Registro en la Resolución No. 07448 del 11 de agosto y Circular 351 del 31 de mayo de 2022.
3. El subsidio de vivienda no podrá destinarse para comprar un bien inmueble propio o adquirido en el marco de la sociedad conyugal o patrimonial de hecho. La cancelación de la prohibición opera de pleno derecho, pues la prueba requerida para tal efecto será el cumplimiento del término de los dos (2) años de conformidad con lo indicado en la Ley 1579 de 2012 y lo señalado por la Superintendencia de Notariado y Registro en la Resolución No. 07448 del 11 de agosto y Circular 351 del 31 de mayo de 2022.
4. El desembolso del primer pago no constituye el reconocimiento y pago del subsidio de vivienda, toda vez que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, previo a su pago, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y condiciones generales para su otorgamiento dispuestas en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005 y el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009.
5. En virtud del principio de autonomía y libertad negocial, La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no interviene en los negocios de los afiliados, En virtud de su competencia legal, únicamente verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada trámite.

ESPACIO PARA STICKER DE RADICACIÓN

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC-2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079